



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE **BOMBEROS DEL PERÚ**



Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, con RUC Nº 20181109891, con domicilio legal en Av. Nueva Toledo 97-B Parcelación Primera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA, identificado con DNI Nº 09221816, acreditado mediante credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD; y, de la otra parte la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, identificada con RUC Nº 20131366885, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro. provincia y departamento de Lima. debidamente representado por su Intendente Nacional señor JUAN CARLOS MORALES CARPIO, identificado con DNI Nº 29406981, designado mediante Resolución Suprema Nº 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominará LA INBP.



NBA

MEICACIÓN

138

Toda referencia a LA MUNICIPALIDAD y a LA INBP, en forma conjunta, se atenderá como LAS PARTES.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes.





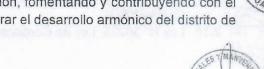
El Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. con sujeción al ordenamiento jurídico.



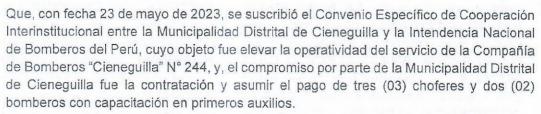
Constituye parte de las políticas de gestión, de LA MUNICIPALIDAD, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los E CORACHILLO S servicios de competencia municipal; fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del distrito de Cieneguilla.







 De conformidad con el numeral 26) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales.





CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.



LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260 – Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano, Aprobado Mediante Decreto Legislativo Nº 295.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capitulo XIV De La Constitución Política Del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley De Bases De La Descentralización y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 28411, Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto.
- 2.7. Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades.
- Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo E Desastres (SINAGERD)
- 2.10. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento









2.11. Ley Nº 31433, Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales.

2.12. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales

2.13. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- 2.14. Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.15. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.16. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.17. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.18. Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
- 2.19. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del l Decreto Legislativo N° 1260
- 2.20. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento De Organización Y Funciones (ROF) De La Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú.
- 2.21. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento De La Ley De Creación Del Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres
- 2.22. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.23. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.24. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es la contratación, por parte de LA MUNICIPALIDAD, de tres (03) pilotos maquinistas y dos (02) técnicos en atención de emergencias, destinados íntegramente para mejorar la operatividad de la Compañía de Bomberos "Cieneguilla" N° 244, de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, en beneficio de la población del distrito de Cieneguilla.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD: Se compromete a:

4.1 Brindar apoyo para el fortalecimiento operativo de la Compañía de Bomberos de Lima Sun. "Cieneguilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sun contratando tres (03) pilotos maquinistas como conductores profesionales, que como requisito mínimo deberán de contar con licencia de conducir A-IIb,















capacitados para la conducción y manejo de unidades móviles de emergencia.

4.2 Brindar apoyo para el fortalecimiento operativo de la Compañía de Bomberos "Cieneguilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, contratando dos (02) técnicos en atención de emergencias.



- 4.1 Determinar en coordinación con el CGBVP que la Compañía de Bomberos "Cienequilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, bajo responsabilidad de su Primer Jefe, remita a LA MUNICIPALIDAD la información de la asistencia de personal contratado como pilotos maquinistas y como técnicos en atención de emergencias.
- 4.2 Disponer en coordinación con el CGBVP que la Compañía de Bomberos "Cieneguilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, se comprometa a que las actividades a desarrollar por parte de los tres (03) pilotos maquinistas, contratados por LA MUNICIPALIDAD, sean destinadas para ejercer el apoyo como pilotos maquinitas en la atención de emergencias.
- 4 3 Disponer en coordinación con el CGBVP que la Compañía de Bomberos "Clenegullla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, se comprometa a que las actividades a desarrollar por parte de los dos (02) técnicos en atención de emergencias, contratados por LA MUNICIPALIDAD, sean destinadas para ejercer el apoyo como técnicos en atención de emergencias.
- 4.4 Ofrecer, en coordinación con el CGBVP que a través de la Compañía de Bomberos "Cieneguilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, charlas, seminarios, exposiciones así corno impulsar actividades conjuntamente coordinadas para promover en los vecinos del distrito de Cieneguilla, una cultura saludable para prevención de accidentes.
- 4.5 Brindar, en coordinación con el CGBVP que a través de la Compañía de Bomberos "Cienequilla" Nº 244 de la XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur, capacitaciones a los colaboradores de LA MUNICIPALIDAD, en primeros auxilios, para responder de forma inmediata a las emergencias suscitadas en el distrito de Cieneguilla, prestando apoyo al CGBVP hasta que llegue la unidad al lugar correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de un (01) año, contados desde el 01 de enero de 2024, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES mediante la suscripción de la Adenda correspondiente que formará parte integrante del presente Convenio, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas





















formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio será financiado con fondo de los ejercicios presupuestales vigentes de LA MUNICIPALIDAD, durante la vigencia del presente Convenio, en estricto cumplimiento con lo establecido en los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta.

Asimismo, el presente Convenio de Cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio no persigue fines de lucro.

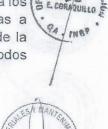
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del Convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a LAS PARTES, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio.



















CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES



Para una mayor coordinación, cada una de LAS PARTES designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento, evaluación del cumplimiento y control de asistencia del personal del presente Convenio.

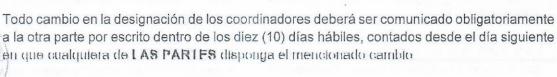


La designación del coordinador surtirá efecto a los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por LAS PARTES. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

Para efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio se cursen entre LAS PARTES se designan a los siguientes coordinadores:



- LA INBP: El Subdirector de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento.
- LA MUNICIPALIDAD: El/La Subgerente de Salud, Servicios y Programas Sociales.





CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO



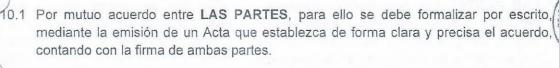
LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, mismo que estará supeditado al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo



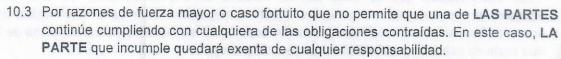
men 4

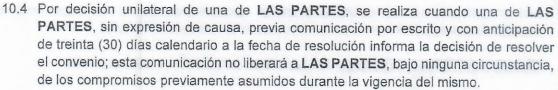






apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.





10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de LAS PARTES.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, LA PARTE que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener concelmiento de este, o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvleram naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, LAS PARTES se someten a los Jueces y Tribunales del Juzgado de Lima.





















CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

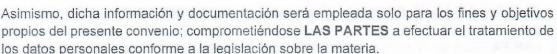
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilaleral del convenio surtirá sus efectos



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.









Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de LAS PARTES facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA EFICACIA ANTICIPADA

En vista que los compromisos de LAS PARTES se vienen realizando, el presente Convenio regirá con cláusula de eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2024 hasta cumplir con la vigencia de un (01) año, esto en concordancia con la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Específico serán resueltos por LAS PARTES, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Estando LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente ; Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de 10 n 0 del año 2024.

Municipalidal District de Cieneguilla

Municipalidal District de Cieneguilla

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA

EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA Alcalde Municipalidad Distrital de Cieneguilla

JUAN CARLOS MORALES CARPIO Intendente Nacional Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ORIA TURIO

NO BO THERE





